FUNDAMENTOS

La protección de los derechos del niño, la familia y evitar todo tipo de discriminación hacia los padres de los menores es uno de los motivos de esta iniciativa. La idea es que éstos puedan hacer uso de los sanitarios públicos, con sus hijos pequeños, mediante una adaptación de los mismos, en la órbita de la jurisdicción provincial y acorde con los tiempos que corren.

Pretendemos además, se evite la discriminación entre los padres, los roles estereotipados y se preserve la salud de los niños, su aseo personal, protegiendo su intimidad. La vida moderna ha modificado los roles de los miembros de la familia, ya no es la madre quien se encarga prioritariamente del cuidado de los niños menores, sino ambos padres y la posibilidad de que ellos acompañen a sus hijos, en las distintas actividades, exige como contrapartida este derecho básico de espacios sanitarios que lo permitan.

El Congreso de la Nación Argentina lo ratificó en la Convención sobre los Derechos del Niño el 27 de septiembre de 1990 mediante la ley 23849 y la Asamblea Constituyente lo incorporó al artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina en agosto de 1994 y a partir de este compromiso, el gobierno debe realizar los esfuerzos necesarios, para asegurar que todo niño, niña y adolescente, tenga acceso a los derechos que figuran en la Convención.

En EE.UU desde hace un tiempo está en vigencia una Ley llamada "Bathrooms Accessible in Every Situation Act", que ha resumido en "Babies Act", mediante la cual se indica que los baños de hombres de los edificios públicos, deberán tener cambiadores para bebés con la premisa de garantizar que los mismos sean útiles para las familias, argumentando que ni las madres ni los padres deberían preocuparse de poder encontrar un lugar higiénico donde cambiar a sus hijos, y con más razón si se encontraran en un edificio público, creado a partir del dinero de los contribuyentes.

En nuestro país hay antecedentes de leyes similares ya aprobadas en las provincias de Mendoza y Cordoba También existen medidas tendientes a regular dicha cuestión a nivel local, en los espacios públicos, por ejemplo en la ciudad de Santa Fe a través de la ordenanza n° 11945/12, contempla.... "la instalación de cambiadores de pañales para bebés en baños de hombres o en espacios mixtos donde pueden entrar tanto hombres como mujeres"

En la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego,la ordenanza n° 3201/2013 establece... ”la obligación de instalar cambiadores para bebés tanto en los sanitarios de hombres como en los de mujeres de los edificios públicos y aun en aquellos que siendo de propiedad privada, tuviesen afluencia masiva de personas”.

Por su parte, la localidad de Ushuaia mediante la ordenanza n° 1146/13, establece... “la obligatoriedad de instalar cambiadores de pañales para bebes en los baños de ambos sexos de todos los edificios de uso público, sean éstos de propiedad pública o privada, dentro del ejido municipal”. Además la ordenanza n° 5729/14 de la capital catamarqueña establece la ...“obligación de instalar cambiadores para bebes en los sanitarios de ambos sexos ubicados en edificios públicos y en los espacios comerciales privados que la autoridad Municipalidad determine, como por ejemplo los centros de salud, locales comerciales, cines, bares, restaurantes, peloteros, salones de fiesta y demás”.

La ley más completa en esta materia, proviene de la legislatura porteña, es más amplia y destaca la instalación de cambiadores es la n° 4806 Art 1°.- Incorpórase al artículo 4.8.2.3. inciso h) Los Locales Comerciales de Afluencia Masiva, así como los Locales de Representaciones y Exhibiciones, cuya superficie sea igual o mayor a 2000 m2 contarán al menos con un sanitario de uso exclusivo para niños/as menores de 10 años de edad por cada nivel de acceso público.

En síntesis, el objetivo de este proyecto es lograr una ley en nuestra provincia mediante la cual, se establezca que los niños de tres años o menos puedan ser higienizados y cambiados en una mesa o dispositivo adecuado en un lugar que sea físicamente seguro y apropiado eliminando así también, el concepto hacia las mujeres como únicas cuidadoras, ya que hoy en día pueden ir juntos una mujer y un hombre con un bebé, como dos hombres con su bebé, o simplemente un padre que esté solo con su hijo o hija.

Este nuevo y útil servicio también responde a las políticas de igualdad y campañas de concientización a la población resultando una innovadora forma de conseguir igualdad real y sobre todo, a que el hecho de tener hijos no sea una tarea exclusiva de mujeres para determinados cuidados.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Establécese la obligación de instalar cambiadores para niños/as en los sanitarios destinados a varones en espacios tanto públicos como privados de uso público.

Artículo 2°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- De forma.